

**Aprobación y aceptación de la liquidación, partición y adjudicación de los
bienes quedados tras la muerte de José Manuel Lopetegui.**

1880-09-10

AHPG-GPAH 3/2960/750

Extracto:

Hojas 17 a 25

Martín Lopetegui y Albizu, mayor de edad, vecino de ésta Ciudad, albacea nombrado juntamente con José María Amenabar, ya difunto, por su padre el finado D. José Manuel Lopetegui en testamento nuncupativo que otorgó ante el Notario de ésta D. Joaquín Elosegui, el primero de Mayo de mil ochocientos setenta y tres; usando de las facultades conferidas por el testador, procede a practicar la liquidación, división y adjudicación de los bienes del mismo, y de los de la finada D^a Isabel Albizu, mujer y madre respectivamente de D. José Manuel Lopetegui y de Martín Lopetegui, la cual premurió a su marido, y no se halla liquidada aun su herencia. Las bases o supuestos de que parte son los siguientes:

I

José Manuel Lopetegui estuvo legítimamente casado con Isabel Albizu, que falleció el año de mil ochocientos sesenta y tres; procrearon ambos en éste matrimonio seis hijos llamados Domingo, Manuela Ignacia, Martín, Crispina, Javiera y Carmen Lopetegui y Albizu; actualmente es viuda la segunda; religiosas la cuarta y quinta; casada la última con Juan María Beloqui, y todos ellos mayores de edad: no consta que los padres aportaran bienes algunos al matrimonio:

II

Falleció José Manuel Lopetegui el día quince de Marzo de mil ochocientos setenta y seis bajo testamento nuncupativo de primero de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, cuyo tenor literal dice así:

“Número ciento ochenta y dos”

En el nombre de Dios Todopoderoso Amen. Yo José Manuel Lopetegui de ochenta años de edad, natural y vecino de la jurisdicción de ésta Ciudad de San Sebastián, hijo de Martín y Manuela Munoa, ya difuntos, hallándome con salud, juicio cabal, buena memoria y palabra

clara, creyendo en cuanto cree, enseña y manda nuestra Santa Madre la Iglesia Católica Apostólica Romana, otorgo mi testamento y última voluntad en la forma siguiente:

Encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor y cuando su Divina Majestad se sirviere llevarme de ésta vida, quiero se me hagan el entierro y funerales según dispusiere mi familia:

A las mandas forzosas que se hallaren vigentes a mi defunción lego, por una sola vez la limosna o cantidad acostumbrada:

Declaro que estuve casado legítimamente con Isabel Albizu, de cuyo matrimonio, que se disolvió por muerte de ésta ocurrida hace diez años, quedaron seis hijos y se llaman Domingo, Manuela Ignacia, Martín, Crispina, Javiera y Carmen, de los cuales la cuarta es Religiosa profesa en un convento de Durango, la quinta es hermana de la Caridad y reside en Puerto Rico, y los otras cuatro se hallan casados, siendo el marido de la Manuela Ignacia, José María Amenabar, y el de la Carmen Juan María Beloqui:

Declaro que a dichos mis hijos tengo entregados a cuenta de sus legítimas paterna y materna las cantidades siguientes, a saber: a D. Domingo dos mil pesetas: a Manuela Ignacia cuatrocientas ochenta pesetas. Y a Martín, Crispina, Javiera y Carmen a setecientas cincuenta pesetas a cada uno:

Usando de la facultad que me concede la Ley, mejoro en el tercio y quinto de todos mis bienes, derechos y acciones presentes y futuros a mi hija Manuela Ignacia Lopetegui y Albizu:

Cumplido lo que llevo dispuesto, en el remanente que quedare de mis bienes de cualquiera clase, instituyo por mis únicos herederos a mis referidos seis hijos Domingo, Manuela Ignacia, Martín, Crispina, Javiera y Carmen Lopetegui y Albizu:

Nombro por mis albaceas testamentarios y contadores partidores a mi hijo Martín Lopetegui y Albizu y a mi hijo político José María Amenabar, a los dos juntos y a cada uno de ellos separada y solidariamente y les autorizo para que a mi fallecimiento se apoderen y hagan cargo de mis bienes, adoptando las medidas que consideren conducentes para la custodia y conservación de ellos: hagan inventarios, valoraciones, liquidaciones, contadurías, particiones, adjudicaciones y cuantas operaciones sean necesarias o conceptúen convenientes hasta la total terminación de la testamentaría en todas sus partes, procediendo en todo extrajudicialmente sin formación de ninguna clase de juicio, para lo cual les concedo el término que quieran tomar además del año de albaceazgo:

Revoco y anulo cualesquiera otros testamentos y últimas voluntades que en cualquiera

Manera hubiese otorgado antes de ahora, para que no valgan ni produzcan ningún efecto y quiero que se ejecute solo el presente, como mi única, deliberada y postrimera voluntad, o en la vía y forma que más haya lugar en derecho:

Lo otorgo así ante D. Joaquín Elozegui, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Pamplona y vecino de ésta Ciudad de San Sebastián, en ella a primero de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, siendo testigos instrumentales y presentes llamados y rogados sin excepción para serlo...no firmo por so saber escribir y a mi nombre lo hace el primero de los expresados testigos, y doy fe yo el Notario que conozco al otorgante, el cual tiene la vecindad al principio indicada y se halla en su cabal juicio, buena memoria y palabra clara. Yo el referido Notario advertí al otorgante y testigos que tenían derecho de leer ésta escritura de testamento por sí mismos y habiéndolo renunciado la leí íntegramente y en alta voz, y expliqué además su contexto en idioma vascongado, de que doy fe, y signo y firmo, advirtiendo también que el testador ha manifestado que carece de cédula de empadronamiento por no haberse repartido en ésta Provincia de Guipúzcoa, sin duda por su especial organización económica= administrativa=....

III

No se practicó liquidación alguna a la muerte de Isabel Albizu; únicamente se distribuyeron entre sus hijos algunas ropas que dejó: así siguieron las cosas hasta después del fallecimiento de José Manuel Lopetegui en cuya época los herederos de éste convinieron en liquidar y partir la herencia de ambos:

IV

El día cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis reunidos los herederos presentes en el estudio del Licenciado Eduardo Echeverria acordaron unánimes las bases que a continuación se expresan:

Primera.- Cada interesado se da por pagado y satisfecho de su haber en todos conceptos con lo que hasta la fecha hubiere recibido:

Segunda.- Se aplicarán a Manuela Ignacia Lopetegui, en pago de la deuda de reales vellón cinco mil quinientos, que durante matrimonio con Isabel Albizu contrajo el padre José Manuel Lopetegui con D. José Iriberry y que pagó aquella, y del tercio y quinto en que fue mejorada por dicho su padre Lopetegui, las tierras, solar y paredes del caserío "Arrieta" en jurisdicción de Alza, únicos bienes quedados a la muerte de José Manuel lopetegui, tasados en pesetas mil

setecientas noventa y nueve y noventa y dos céntimos por el Perito D. Juan Muguerza, nombrado de conformidad por todos los herederos presentes:

Tercera.- El líquido restante del valor de dichas tierras o sea de las mil setecientas noventa y nueve pesetas y noventa y dos céntimos, después de deducidos el importe de la conocida deuda y del tercio y quinto para Manuela Ignacia: cuyo líquido deberá ésta afrontar, será repartido por igual entre sus hermanos:

Cuarta.- De lo que correspondiese a cada uno se deducirá lo necesario para pago de los honorarios al letrado contador y derechos de escritura aprobando la partición, entregándose a cada interesado el sobrante si lo hubiere:

Quinta.- La partición se formalizará bajo las precedentes bases por el Licenciado D. Eduardo Echeverria según queda convenido y a nombre del albacea Martín Lopetegui, existente en el día:

(...)

Descripción de la única finca de ésta contaduría

Hojas 30 y 31

Casería quemada "Arrieta" de nombre, finca rústica, señalada con el número 124 de la jurisdicción de Alza, de la que solo quedan algunas paredes, el solar y pertenecidos cuya descripción es como sigue:

El solar de la Casería incendiada "Arrieta" de setenta y cinco metros cuadrados de extensión superficial, confinante por los cuatro puntos cardinales con pertenecidos de la misma; tasado en pesetas cuatrocientas cincuenta.

Sus pertenecidos consisten en manzanal y un trozo de terreno inculto, confinando por el Norte con pertenecidos del caserío "Garrostegui", por Sur con los de "Bolloquiene" ambos en Alza, por Este con camino carretil público y por Oeste con el rio Urumea; contienen de manzanal cincuenta y un áreas y doce centiáreas; y de terreno inculto treinta áreas y setenta y seis centiáreas tasadas respectivamente a veinte y cuatro y cuatro pesetas el área: total valor mil trescientas cuarenta y nueve pesetas, noventa y dos céntimos.

Titulación

La finca descrita precedentemente es ganancial: fue adquirida constante matrimonio con Isabel Albizu, por José Manuel Lopetegui de D. Juan Miguel Iribas y D^a Casilda Aizpurua

mediante escritura pública de diez de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis ante el
Escribano D. Manuel de Alzate, de ésta Ciudad. Se halla inscrita a nombre de dicho Lopetegui
en el libro octavo del antiguo oficio de hipotecas de éste Partido, a la página noventa y dos,
número cuatro mil novecientos diez y siete.
